REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 1005
13 de diciembre del 2022

"Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00299-00, instaurada por la señora ***ANGIE PAOLA CORDOBA VELASQUEZ,*** *en el marco del Proceso de Selección No. 1936 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría – Alcaldía Municipal de Sapuyes - Nariño"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto y,

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20211000010466 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente dos (2) empleos con dos (2) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Municipal de Sapuyes - Nariño, Proceso de Selección No. 1936 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que la señora **ANGIE PAOLA CORDOBA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.215.005, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 82119, denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código 303, Grado 1, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1936 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAPUYES NARIÑO**, quien de acuerdo con la publicación de los resultados definitivos dentro de la etapa de VRM, el pasado 07 de diciembre de 2021, fue ADMITIDA dentro del actual proceso de selección, continuando con la aplicación de pruebas escritas realizada el domingo 19 de diciembre de 2021.

El día 23 de marzo de 2022 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas y se habilitó SIMO, durante 5 días hábiles, esto es desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraran necesario elevaran las reclamaciones, o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas, recibiendo más de cinco mil. De esta manera, la jornada de acceso a pruebas escritas, se llevó a cabo por parte de la ESAP los días 8 y 14 de mayo de 2022.

Posteriormente, los días 9, 10, 15 y 16 de mayo de 2022, se dio apertura al sistema SIMO para que los aspirantes realizaran el complemento a las respectivas reclamaciones.

En virtud del análisis de las reclamaciones, la ESAP, procedió a expedir el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, "*Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020",* el cual fue comunicado a todos a los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita el día 19 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, alerta SIMO y aviso informativo del 16 de noviembre de 2022, tal como se puede consultar en el link https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-municipios-de-5ta-y-6ta-categoria?limitstart=0:

Que la señora **ANGIE PAOLA CORDOBA VELASQUEZ**, promovió Acción de Tutela contra **la ESCUELA SUPERIOR ADMINISTRACION PUBLICA ESAP** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar que la mencionada actuación vulneraba los derechos fundamentales del debido proceso y derecho de defensa, trámite constitucional del que conoció en primera instancia el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2022-00299-00, instancia que, mediante fallo calendado el 06 de diciembre de 2022, notificado ante esta Comisión, el 09 de diciembre de 2022, resolvió:

> *"(…)* ***PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE*** *la acción de tutela promovida por la* ***señora ANGIE PAOLA CORDOBA VELASQUEZ****, identificada con cedula de ciudanía No. 1.004.215.005, para ordenar a la* ***ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP*** *y a la* ***COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC****, que se entregue "El contenido completo del "Informe Técnico del 18 de octubre de 2022 que incluye la "Revisión de Ítems para verificación de Claves" y "Cargue a CNSC que contiene string de respuestas funcionales, string de respuestas comportamentales, calificación de funcionales y comportamentales y la sábana".*
>
> ***SEGUNDO. -TUTELAR*** *los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa de la señora* ***ANGIE PAOLA CORDOBA VELASQUEZ****, identificada con cedula de ciudanía No. 1.004.215.005.*
>
> ***TERCERO. – ORDENAR*** *a la* ***ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, entregue por el medio más expedido la Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección que sirvió de soporte para la decisión contenida en el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022.*
>
> ***CUARTO. – ORDENAR*** *a la* ***ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP****, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, dejen constancia en el trámite del Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, que en armonía con la medida provisional decretada al momento de admitir a trámite este amparo, los diez días empezarán a contarse una vez resuelta y ejecutoriada la controversia sobre la reserva de la primera de las pruebas, en el recurso de insistencia que se promueva, y si se permite el acceso a ella, los diez días correrán a partir del día siguiente a la entrega del documento.*
>
> *De no presentarse el Recurso de Insistencia de manera oportuna, al día siguiente a su vencimiento, empezará a correr el término de los diez días concedidos en el artículo TERCERO del auto citado. (…) "*

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

> *"(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)"*

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado fallo de tutela, la CNSC procederá, en virtud del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, a ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, como del operador logístico designado por la citada Ley para el actual proceso de selección, proceda a entregar por el medio más expedido la Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección que sirvió de soporte para la decisión contenida en el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022 y a dejar constancia en el trámite del Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, que en armonía con la medida provisional decretada al momento de admitir a trámite este amparo, los diez días empezarán a contarse una vez resuelta y ejecutoriada la controversia sobre la reserva de las pruebas referidas en el numeral primero del fallo de tutela, en el recurso de insistencia que se promueva, y si se permite el acceso a ella, los diez días correrán a partir del día siguiente a la entrega del documento.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **ANGIE PAOLA CORDOBA VELASQUEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: angiecordoba96@hotmail.com.
Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00299-00, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ANGIE PAOLA CORDOBA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.215.005, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en su condición de operador del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a (i) Entregar por el medio más expedido la Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección que sirvió de soporte para la decisión contenida en el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022 y, (ii) Dejar constancia en el trámite del Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, que en armonía con la medida provisional decretada al momento de admitir a trámite este amparo, los diez días empezarán a contarse una vez resuelta y ejecutoriada la controversia sobre la reserva de la primera de las pruebas, en el recurso de insistencia que se promueva, y si se permite el acceso a ella, los diez días correrán a partir del día siguiente a la entrega del documento, en los términos fijados por el juez constitucional en sentencia de primera instancia del 6 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto a la señora **ANGIE PAOLA CORDOBA VELASQUEZ,** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: angiecordoba96@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional - Proceso de Selección - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP a la dirección electrónica carlos.bbaquero@esap.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto en la dirección electrónica j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de diciembre del 2022

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: *YESSICA PAOLA CACERES DIAZ - CONTRATISTA*
Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III